



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
ilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00291

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 - 8:30 A.M.
DEMANDANTE	JESÚS MARÍA ROLDÁN MARTÍNEZ.
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	JESÚS MARÍA ROLDÁN MARTÍNEZ	SI
APODERADA	NATALIA CASTRO OYUELA (Archivo 16 Exp. Digital).	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - Archivo 18 Exp. Digital.	SI
APODERADA	BRENDA MÉNDEZ MESA.	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 17 Exp. Digital.	
APODERADA	MÓNICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO.	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 17 del expediente digital).	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia (Archivo 12 Exp. Digital).	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Porvenir no aceptó ninguno de los hechos (Archivo 06, Fl. 2 a 10, Exp. Digital).	
Colpensiones aceptó los hechos 1 y 11, frente a los demás adujo que no eran ciertos o que no le constaba (Archivo 08, Fl. 5 a 7, Exp. Digital).	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de JESÚS MARÍA ROLDÁN MARTÍNEZ al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR S.A. el 18 de junio de 1999 y, como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02 Exp. Digital	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda (Archivo 02, Fl. 35 a 69, Exp. Digital)	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al representante legal de Porvenir S.A.	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 06 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación (Archivo 06, Fl. 64 a 135, Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	

Al demandante.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 08 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación (Expediente administrativo - archivo 08, Fl. 39 a 77, Exp. Digital).	Decretado
Cálculo actuarial.	NO SE APORTÓ
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante.	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIO DE PARTE	
JESÚS MARÍA ROLDÁN MARTÍNEZ	Practicado
Al representante legal de Porvenir S.A.	Desistido
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 02 Fl. 03 Exp. Digital	
Que se DECLARE la NULIDAD de la afiliación, efectuada por el demandante, del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) en el mes de agosto de 1999 ante la AFP PORVENIR S.A., por existir engaño y asalto a su buena fe induciéndole al error y viciando su consentimiento, para que se trasladara al régimen de ahorro individual al que pertenece dicha administradora.	
Que, como consecuencia de la declaración de nulidad de afiliación y/o ineficacia de traslado, ORDENE a AFP PORVENIR S.A., RETORNAR al demandante junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA - administrado por COLPENSIONES.	
Que se ORDENE a COLPENSIONES, recibir en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al demandante y mantenerlo como afiliado sin solución de continuidad.	
Costas y agencias en derecho.	
Lo extra petita.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A. - Archivo 06 Fl. 25 Exp. Digital	
Prescripción.	Buena fe.
Inexistencia de la obligación.	Compensación.
Genérica.	
COLPENSIONES - Archivo 08 Fl. 21 Exp. Digital	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	Inexistencia de causal de nulidad.
Descapitalización del sistema pensional.	Saneamiento de la nulidad alegada.
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD.	No procedencia al pago de costas en Instituciones Administradoras de Seguridad Social del Orden Público.
Prescripción.	Innominada o genérica.
Caducidad.	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 663 de 1993 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13 Y 64	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios

Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	Decreto 1068 de 1995
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-1055 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-773 de 2022	

CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por JESÚS MARÍA ROLDÁN MARTÍNEZ el 18 de junio de 1999 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene. □

Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad de los derechos.
Costas
Se condenará en costas a PORVENIR S.A., y COLPENSIONES.

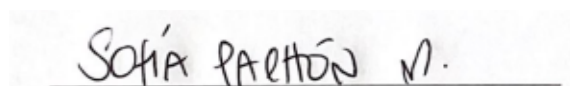
RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor Jesús María Roldán Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.088, afiliado el 18 de junio de 1999 a Porvenir S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que el señor Jesús María Roldán Martínez actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del señor Jesús María Roldán Martínez a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor Jesús María Roldán Martínez al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral.
QUINTO
CONDENAR a PORVENIR S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
SEXTO
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.
SÉPTIMO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
OCTAVO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Agencias en derecho, se fija la suma de SEIS (06) SMLMV a cargo de PORVENIR S.A. y la suma de UN (01) SMLMV a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305271936b3ac4b870e7ea796a93b6bc4640e34786b19eb8faaaa06509b43dcc**

Documento generado en 18/05/2023 08:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>